



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2017.  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. ISABELLA ARAOZ CASTILLO  
APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA  
IGASAMEX BAJÍO, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente.  
Expediente: 29TX2017G0010.  
Bitácora: 09/IPA0112/02/17.

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del Proyecto denominado "Red de Distribución Celulosa de Fibras Mexicanas (CELFIMEX), en Apizaco Tlaxcala", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, que se encuentra ubicada en los municipios de Apizaco y Yauhquemehcan, en el estado de Tlaxcala, y

RESULTANDO:

1. Que el 13 de febrero de 2017, se recibió escrito sin número y de fecha 03 de febrero del mismo años, mediante el cual el Regulado presentó el (IP) del Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del Proyecto 29TX2017G0010.
2. Que el artículo 31 de la LGEEPA establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un Informe Preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

3. Que el 23 de febrero de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de riesgo (**REIA**) que dispone publicar semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga; se publicó a través de la Separata número **ASEA/008/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, emisión de resolutivos y Proyectos sometidos a consulta pública derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 16 al 22 de febrero, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 27 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del **REIA**, esta **DGGTA** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que el 03 de marzo de 2017, derivado del análisis del contenido del **IP** y el **ERA** y con base en lo estipulado en artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Dirección General de Gestión Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) solicitó al **Regulado** Información Adicional (**I.A.**) para el **Proyecto**, a través del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0273/2017 de fecha 03 de marzo de 2017.
6. Que el 22 de marzo de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, la información Adicional (**I.A.**) a través del escrito sin número de misma fecha; esta **IA** fue remitida a esta **DGGC** para su correspondiente análisis. Dicha información se integró al expediente administrativo.
7. Que el 22 de marzo de 2017, derivado de la documentación ingresada por el **Regulado** en la (**I.A.**) donde se evidencia que el **Proyecto** se trata de una red de distribución de Gas Natural, se encuentra dentro de las atribuciones de esta **DGGC**, de acuerdo al artículo 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso e) y 37 primer párrafo y fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; por lo cual la **DGGTA** hizo el turno del **Proyecto** a esta **DGGC** mediante oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0397/2017** para que resolviera lo conducente.

Página 2 de 20

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de gas natural.
- III. Que toda vez que en la **NOM-129-SEMARNAT-2006** se establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el Proyecto.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 del **REIA**, una vez presentado el **IP**, se inició el Procedimiento de Evaluación, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación del **IP** del **Proyecto**, tal como lo establece el **REIA** para tales efectos.

- V. Que el **Regulado** manifestó; que el **Proyecto** se encuentra en operación desde 04 de enero del 2001, al amparo de la autorización D.O.O.DGOEIA.- 006893 de fecha 04 de agosto de 2000; con una vigencia de diez **(10) años**; la cual ha fenecido. Asimismo, es operada por el **Regulado** para suministro de gas natural al usuario de CELFIMEX en el municipio de Apizaco, en el estado de Tlaxcala.

#### Datos generales del Proyecto

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable de la elaboración del informe; de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** del **IP**, el **Proyecto** consiste en la actual operación y mantenimiento de una **Red de Gas Natural** con una longitud aproximada de **1.076 Kilómetros**.

#### Referencias, según corresponda, al o los supuestos del artículo 31 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción II del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP**, las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad; el plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o la autorización del parque industrial en el que se ubique la obra o actividad. En este sentido y una vez analizada la información presentada por el **Regulado**, manifiesta que en cumplimiento a la norma **NOM-129-SEMARNAT-2006**; presenta el Informe Preventivo y su Estudio de Riesgo Ambiental, para la operación y mantenimiento una **Red de Distribución de Gas Natural** actualmente en **operación y mantenimiento** con una longitud aproximada de **1.076 Kilómetros**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

actualmente en operación y mantenimiento con una longitud aproximada de **1.076 Kilómetros**.

Una vez analizadas la información contenida en el **CAPÍTULO III** del IP se desprende lo siguiente:

- a. Que el **Regulado** indica que el **Proyecto** se ubica en los municipios de Apizaco y de Yauhquemehcan ambos en el estado de Tlaxcala y no tendrá contacto con áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales; asimismo, tampoco se ubicará en zonas donde existan bosques, desiertos, sistemas lagunares ni en áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias, en áreas que sean el hábitat de especies sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extintas en el medio silvestre de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- b. Que de acuerdo al análisis realizado por esta DGGC y a lo manifestado por el **Regulado** por la ubicación del **Proyecto** le aplican los siguientes Programas:

**Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial el 04 de junio de 2013**, el cual incide con la unidad de gestión **UAB No. 57**, misma que tiene como política de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable, para el caso del Programa arriba mencionado la Red de Distribución se encuentra en la zona centro-sur donde involucra a los municipios de Yauhquemehcan y Apizaco los cuales están categorizados como aprovechamiento urbano, por lo tanto la Red de Distribución al operar en la franja de Desarrollo ubicado en zona urbana y este a su vez es interconectado al corredor industrial Apizaco, cumple con las políticas de aprovechamiento industrial al ser una infraestructura amigable con el medio ambiente al minimizar y controlar los impactos ambientales durante su etapa de mantenimiento y operación.

El **Proyecto** queda vinculado en su totalidad con el modelo de uso y aprovechamiento del territorio, tal y como lo establece el **Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala** y como menciona el **REGULADO** el caso de la Red de Distribución se orienta al desarrollo de infraestructura y equipamientos de calidad distribuido equitativamente y amigable con el medio ambiente,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

El **Proyecto** está vinculado con el **Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala**, específicamente con la Unidad Ambiental Biofísica **UAB No. 57 Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla)**, para las cuales se aplican Políticas ambientales de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable, mismas que no se contraponen con el **Proyecto**.

- c. Que el **Regulado** presentó la vinculación del **Proyecto** con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia ambiental. Asimismo, hace referencia a que todo el diseño de la obra y por la naturaleza del **Proyecto** se ajustará a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-129-SEMARNAT-2006**, que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios; y con la **NOM-003-SECRE-2011**, distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos; así como con el **Acuerdo** por el que la Comisión Reguladora de Energía ordena la publicación de una fe de erratas a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2011, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, publicada el 13 de mayo de 2013.
- d. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
<b>NOM-129-SEMARNAT-2006</b> , Redes de Distribución de Gas Natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b> , Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b> , Vehículos en circulación que usan Diésel como combustible. Límites máximos de opacidad.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> , Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

<b>NOM-054-SEMARNAT-1993</b> , Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b> , Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</b> , Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
<b>NOM-001-SECRE-2010</b> , Especificaciones del gas natural. Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia (A.,severa).
<b>NOM-003-SECRE-2011</b> , Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

**Aspectos Técnicos y Ambientales**

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción III del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP**:

a) **Descripción general de la obra o actividad proyectada**, al respecto, el **Regulado** describe que el sitio en que pretende desarrollarse el **Proyecto**, está situado en los municipios de Apizaco y Yauhquemehcan, en el estado de Tlaxcala y consiste en la operación y mantenimiento de una **Red de Distribución de Gas Natural actualmente en Operación** con una longitud aproximada de **1.076 Kilómetros** en tubería de acero de 4" de diámetro y tendrá una presión de operación de **400 psig (28.12 Kg/cm²)**, la cual presenta las siguientes características:

TIPO DE TUBERÍA	LONGITUD ACTUAL (m)
Longitud total de ramal de acero (4")	1,060
Longitud total de ramal de polietileno (4") desde la caseta de regulación de baja presión hasta la válvula de corte frente a la caseta de medición y regulación de CELFIMEX.	16
Longitud total de ramal de polietileno (4") desde la válvula de corte frente al predio del usuario hasta la caseta de medición y regulación de CELFIMEX.	1,076
<b>LONGITUD TOTAL DE TUBERÍA INSTALADA</b>	<b>1,076</b>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

Así como una superficie actual requerida de **649.22 m<sup>2</sup>**, la cual presenta las siguientes características:

SUPERFICIES PARA OBRAS PERMANENTES	SUPERFICIE ACTUAL (m <sup>2</sup> )
Superficie de afectación para la operación de la Red de Distribución (Franja de Desarrollo de 0.5 m)*	538 m <sup>2</sup>
Registro de concreto con válvula de corte en el punto de interconexión	10.99m <sup>2</sup>
Estación de medición y regulación en el punto de interconexión con el gasoducto de PGPB	70.35 m <sup>2</sup>
Superficie de la Caseta de Regulación en el predio de CELFIMEX	29.88 m <sup>2</sup>
Área total ocupada	649.22 m <sup>2</sup>

El **Proyecto** tiene como finalidad el suministro de gas natural a las empresas CELFIMEX, S.A. de C.V., la cual se ubica dentro de la Zona Industrial de Apizaco, en el municipio de Apizaco, estado de Tlaxcala, para la etapa de operación y mantenimiento se estima un periodo de **15 años** ya que en la **Pág. 121** el **REGULADO** establece que la Red de Distribución tiene hasta la fecha una operación estimada de **15 años**.

El **Regulado** indica que en la descripción de la obra o actividad proyectada, la Red de Distribución se encuentra actualmente en operación y mantenimiento, el Gasoducto es de acero al carbón de 4" de diámetro nominal API-5LX42 para el manejo de Gas Natural con una longitud de **1,076 metros** aproximadamente, iniciando en el punto de interconexión con el Gasoducto de 48" de diámetro nominal de la empresa PGPB, en Zempoala-Santa Ana (Km.225+000), saliendo de la estación de medición y regulación, cruza por medio de barrenación (tuneleo) bajo la carretera local Apizaco a San Francisco Atexcatzingo y la vía del ferrocarril México-Veracruz, procurando seguir el trazo del camino terracería existente desde el punto de interconexión, después de cruzar la carretera y las vías del ferrocarril antes citados, pasando por las instalaciones de la empresa HOVOMEX (la cual no forma parte de esta autorización), hasta llegar a las instalaciones industriales de la empresa CELFIMEX S.A. DE C.V.

El **Proyecto** tiene como finalidad abastecer de Gas Natural a la empresa CELFIMEX, la cual se ubica dentro de la Zona Industrial Apizaco, en el municipio de San José Iturbide, estado de Tlaxcala, el **Regulado** presentó en las **Páginas 10 y 11** del **Capítulo I**; los programas generales de operación y mantenimiento; asimismo, estimó una vida útil de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

El **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de un gasoducto, con capacidad máxima de 14,718,691.197 m<sup>3</sup>/día la longitud total aproximada de 1,076 metros: con tubería de acero al carbón API 5L X42 de 4 pulgadas de diámetro nominal en su tramo inicial, también se contempló la construcción inicial de tres casetas (aunque solamente se instalaron dos) de regulación del Gas Natural una junto al punto al punto de interconexión con el Gasoducto de 48" de diámetro nominal Zempoala-Santa Ana del ducto de PGB (que opera aproximadamente 56.24 Kg/cm<sup>2</sup>, 800 PSI), y la otra dentro del predio de la planta industrial contratante CELFIMEX.

A continuación se presentan las coordenadas UTM del trazo del **Proyecto**:

Punto	Referencia	Y	X
<b>Coordenadas de Caseta de Medición y Regulación</b>			
1	Caseta de medición y regulación de CELFIMEX.	589,465.70	2,149,035.46
2	Válvula de corte para interconexión a futuro de HOVOMEX.	589,435.68	2,149,031.93
<b>Coordenadas de Registro de Caseta de Interconexión y Estación de Medición y Regulación</b>			
1	Registro del punto de interconexión con el ducto de 48" de PGPB	589480.571	2149095.48
2	Salida del Registro, hacia el Sur, con cambio de dirección hacia el WNW	589478.839	2149092.09
3	Cambio de dirección hacia el SSW, hacia la Estación de Medición y Regulación	589472.416	2149093.6
4	Estación de Medición y Regulación del punto de interconexión, ubicada sobre terreno no pavimentado	589473.318	2149088.07
<b>COORDENADAS DE LA TRAYECTORIA, DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN</b>			
1	Cambio de dirección del ducto proveniente de la caseta de interconexión, en dirección SSW, ahora hacia el SW	589441.49	2149035.34
2	Cambio de dirección hacia el WNW	589435.68	2149031.93
3	Ligera inflexión un poco más hacia el WNW	589414.36	2149037.66
4	Cambio de dirección hacia el SW, para cruzar el camino de terracería y luego la carretera a San Francisco Atexcatingo	589332.05	2149052.01
5	Cambio de dirección hacia el SSE, para alojarse a un costado de la carretera	589267.80	2149011.73
6	Ligera inflexión un poco más hacia el SSE	589399.19	2148744.94
7	Cambio de dirección hacia el SW	589468.99	2148546.70
8	Ligera inflexión un poco más hacia el SW, antes de cruzar la vía del FFCC, rumbo al predio de la empresa HOVOMEX	589466.09	2148543.31



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

Punto	Referencia	Y	X
9	Ya en el interior del predio de HOVOMEX, cambio de dirección hacia el SSE	589444.31	2148524.45
10	Ligero cambio de dirección hacia el sur	589469.41	2148462.48
11	Válvula de corte (preparación) para conectar a futuro a la planta de HOVOMEX	589468.68	2148433.58
12	Ligero cambio de dirección hacia el SSE, ahora dentro del predio de CELFIMEX	589467.94	2148405.60
13	Ligero cambio de dirección hacia el SE	589482.42	2148368.48
14	Cambio de dirección hacia el sur	589520.87	2148317.33
15	Caseta de Regulación de CELFIMEX	589517.28	2148277.66

- b) **Identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;** al respecto el **Proyecto** dará servicio de **Gas Natural** dentro de la Zona Industrial de Apizaco ya mencionado, y considerando una longitud de 1,076 metros aproximadamente que corresponden a tubería de acero de 4" de diámetro con una presión de operación de 400 psi, asimismo, de acuerdo con la naturaleza del **Proyecto**, éste involucra el manejo de Gas Natural considerado como una sustancia altamente riesgosa conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. Fracción X 146 de la **LGEEPA**; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expide el segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas." publicado el 04 de mayo de 1992.
- c) **Identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;** el **Regulado** presentó mediante diagramas la generación de emisiones a la atmósfera y la generación de residuos (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos para cada una de las etapas del **Proyecto**; asimismo, hace referencia a los procedimientos que aplicará para la mitigación de emisiones a la atmósfera y el correcto manejo de los residuos.
- d) **La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del Proyecto;** al respecto, el **Regulado** describió en la **Página 83** del **Capítulo III** del **IP**; que para la delimitación del Área de Influencia del **Proyecto**, se consideraron características, tales como factores económicos, topográficos, operativos y de seguridad, así como sociales y ambientales. De igual manera se contempló no solo aspectos técnicos de ingeniería, sino



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

también de índole social y natural para provocar el menor impacto posible, por lo que se considera que la ubicación propuesta fue la más adecuado. En este caso la elección del sitio obedece al plan de acción del **REGULADO** considerando como adecuado y estratégico, por la infraestructura existente; el área libre utilizable y su ubicación respecto a los sitios disponibles.

El **Regulado** señaló en la **Página 83 del Capítulo III del IP**; que en el sitio en donde se localiza el **Proyecto** y su **AI**, El **Regulado** señaló que la ruta de la Red de Distribución en operación no afecta ningún lugar histórico, monumento, parques, áreas escénicas, áreas de vida silvestre, ni tampoco áreas de recreo. Actualmente los ramales que conforman la Red de Distribución se encuentran construidos, por lo que esta manifestación procede sobre la etapa de operación, mantenimiento y abandono, con el listado contenido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo (DOF, 2010, Modificación del 21 de diciembre del 2015), permitió comprobar que no existen especies vegetales bajo alguna categoría de protección.

- e) **Identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación**; al respecto el **Regulado** indica que utilizó como metodología de identificación una lista de Chequeo y una matriz modificada de Leopold.

Para valorar los Impactos Ambientales que causara la Red de Distribución al ambiente, se seleccionó la metodología “Matriz de Relación Causa-Efecto para la identificación de Impactos Ambientales”, a la cual el **REGULADO** realizó adecuaciones conforme a las características particulares del **PROYECTO**.

Con base en los resultados de la Matriz de impactos y su análisis se puede observar que durante las etapas de Operación y mantenimiento del **Proyecto** se detectaron un total de 40 acciones o actividades mayores en el desarrollo de las etapas de operación, mantenimiento y eventual abandono del Proyecto con Impacto Ambiental Potencial. Las acciones que más impacto causarán en ambas etapas es la posibilidad de un accidente, en cuanto a los posibles accidentes que pudieran presentarse, al ser un Proyecto que se encuentra actualmente el operación la mayoría de los Impactos Ambientales ya han sido provocados a causa del mismo, sin embargo durante la etapa de operación si pueden generarse efectos de gran importancia como resultado de un accidente, fuga de gas y

Página 11 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

explosión, haciéndolo significativo. No obstante, este evento es poco probable y puede minimizarse en función de las medidas de seguridad con que cuenta el **Proyecto**. Con base en la matriz de impactos en los factores ambientales que se pudieran afectar por la posibilidad de un accidente serán: Calidad del aire, uso actual y potencial del suelo, flujo y apariencia visual, vegetación así como sitios con vocación de uso urbano.

El **Regulado** describió las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** las cuales se describen por etapa en la siguiente tabla.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
ELEMENTO: AIRE	
AFECTACIÓN	MEDIDA DE MITIGACIÓN
<p>El impacto por las emisiones contaminantes a la atmósfera en la etapa de Operación y Mantenimiento provenientes de los vehículos utilizados para realizar los recorridos de monitoreo de la Red de Distribución, celaje, supervisión y atención a fugas se considera mínimo debido a que dichas actividades son periódicas y en el caso de la actividad de atención a fugas es de baja probabilidad de ocurrencia, aunado a lo anterior el volumen de gases contaminantes provenientes de los vehículos utilizados es mínimo.</p>	<p>El impacto es mitigable a través de un estricto y continuo mantenimiento a los vehículos utilizados con la finalidad de cumplir con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia, NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.</p> <p>Para prevenir la liberación descontrolada en las pruebas periódicas que se realizan para confirmar que el odorante es detectable al olfato humano, dichas pruebas se realizan siguiendo el "Manual de procedimientos para la operación, mantenimiento y seguridad" (ver Anexo III.7), se llevan a cabo por especialistas calificado y con experiencia, por otro lado, también se realiza el "Reporte anual de operación y mantenimiento".</p> <p>Para prevenir una fuga de gas metano por un mal mantenimiento de las válvulas, esta actividad se realiza siguiendo el "Manual de procedimientos para la operación, mantenimiento y seguridad" solo por personal calificado y con experiencia.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

**ELEMENTO: SUELO**

Para prevenir la contaminación del suelo con residuos peligrosos, el manejo de los residuos se realiza siguiendo el "Procedimiento del Sistema Integral de gestión" para el tema "Manejo Integral de Residuos Peligrosos" establecidos en IGASAMEX, el cual se apega al reglamento de la LGPGIR (Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos) y su reglamento. A grandes rasgos, los residuos son depositados en recipientes debidamente etiquetados y se almacenan temporalmente en un área destinada especialmente para almacenar residuos peligrosos, hasta que son recogidos por una empresa autorizada por la SEMARNAT para el manejo de dichos residuos que les dará una correcta disposición final. Cabe destacar que IGASAMEX entra en la clasificación de microgenerador de residuos.

Cabe destacar que durante la etapa de Operación y Mantenimiento Factores ambientales como: agua, geología y geomorfología, flora, fauna no son afectados por ninguna actividad, toda vez que son recursos que no son empleados en el proceso durante esta etapa, como el agua, o el mayor impacto fue durante la etapa de preparación y construcción, como es el caso de la flora, fauna, geología y geomorfología. En el caso del medio socioeconómico, como se observó en la matriz de valoración solo se obtendrán impactos benéficos debido a la generación de empleos y activación económica de la región.

Para esta etapa del Proyecto se propondrá un Programa de Abandono en el cual se empleen las mejores tecnologías con las que se cuenten en el momento con la finalidad de lograr que el área donde se encuentra la Red de Distribución retorne a las condiciones originales, o lo más cercano posible a ellas.

Algunas de las actividades que se conoce se realizarán en la etapa de abandono y que se estima producirán impactos adversos en factores ambientales y que será posible aplicar medidas de mitigación o prevención son las siguientes.

**ELEMENTO: AIRE**

Las actividades de último mantenimiento y purga de la Red de Distribución que podrían provocar emisiones de gas metano o incluso fugas significativas se realizarán con base al "Manual de procedimientos para la operación, mantenimiento y seguridad", considerando el Programa de Abandono con el que se cuente en su momento, el "Plan Integral de respuesta a emergencias y cualquier medidas de seguridad o indicaciones adicionales que en su momento pudieran ser recomendadas por esa Agencia, el Sistema Nacional, Estatal y/o Municipal de Protección Civil según aplique, con la finalidad de prevenir dichas afectaciones.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo<sup>1</sup> y respecto de lo manifestado en el **ERA del Proyecto**, el **Regulado** no realizará actividades altamente riesgosas ya que la cantidad de Gas Natural que manejará es aproximadamente de **176.073 kg**, por lo que no rebasa la cantidad de reporte de **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, no obstante, el **Regulado** determinó actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes. Por lo que derivado de lo anterior; el **Regulado** presentó el Estudio de Riesgo Ambiental para el **Proyecto**, donde los escenarios de riesgos fueron identificados mediante la Metodología What If? y los radios máximos con posibles afectaciones ambientales, en metros por eventos de incendio y explosión son los siguientes:

ESCENARIO	Incendio		Explosión	
	Alto Riesgo 5 KW/m <sup>2</sup>	Amortiguamiento 1.4 KW/m <sup>2</sup>	Alto Riesgo 1lb/in <sup>2</sup>	Amortiguamiento 0.5 lb/in <sup>2</sup>
Fuga de Gas Natural en tubería de acero, por orificio de ¼" provocada por efectos de corrosión, falla de calidad de los materiales, en la tubería de 4" de la Estación de Medición y Regulación después del regulador de presión y La Caseta de Regulación de CELFIMEX antes del regulador de presión.	7.31	14.63	9.44	16.45
Fuga de gas natural por ruptura parcial de tubería de acero de 4" de diámetro, por orificio del 20% del diámetro nominal de la Red de Distribución (0.8") por golpe de excavación por pala mecánica, en cualquier punto de la trayectoria entre la Estación de Regulación y Medición y la Caseta de Regulación en el predio de CELFIMEX.	23.16	46.32	31.08	53.94

<sup>1</sup> Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

ESCENARIO	Incendio		Explosión	
	Alto Riesgo 5 KW/m <sup>2</sup>	Amortiguamiento 1.4 KW/m <sup>2</sup>	Alto Riesgo 1lb/in <sup>2</sup>	Amortiguamiento 0.5 lb/in <sup>2</sup>
Fuga de gas natural por ruptura total de la tubería de acero de 4" de diámetro, por golpe de excavación por pala mecánica, en cualquier punto de la trayectoria entre la Estación de Medición y Regulación y la Caseta de Regulación en el predio de CELFIMEX.	115.82	231.64	63.09	109.42

Por lo que respecta a las interacciones de riesgos del **Proyecto** con el entorno; el **Regulado** manifestó que a lo largo de la trayectoria de la Red de Distribución no se identificaron instalaciones u operaciones que por sus características deban considerarse Actividad Altamente Riesgosa; por tanto no hay agentes exógenos que pudieran ejercer alguna interacción de riesgo contraria e incremental de los riesgos y las consecuencias identificadas para red de distribución de gas natural.

Asimismo; el **Regulado** manifestó que lo largo de la Red de Distribución existen instalaciones que pudieran estar dentro de la Zona de Alto Riesgo y de la zona de Amortiguamiento en el remoto caso que se presentara un evento catastrófico, las cuales se describen a continuación:

- En la Estación de Regulación y Medición; en el punto de interconexión con el ducto de PGPB no existen asentamientos humanos ni construcciones que pudieran sufrir daños en el remoto caso que se presentara alguna contingencia. Las colindancias con la Estación de Regulación y Medición en este punto, son campos de cultivo.
- En la Estación de Regulación de baja presión PGPB no existen asentamientos humanos, existe un estacionamiento de camiones de carga a aproximadamente 50 metros y que pudieran sufrir daños en el remoto caso que se presentara alguna contingencia. Las colindancias con la estación de regulación de baja presión en este punto, son campos de cultivo.
- Sobre la Franja de Desarrollo en la trayectoria de la Red de Distribución no existen asentamientos humanos ni centros de concentración masiva. La colindancia a partir de este punto y hasta la entrada del Parque Industrial de Apizaco-Xalóstoc- Huamantla, son campos de cultivo (zona Industrial).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

- La empresa CELFIMEX se localiza dentro del Parque Industrial de Apizaco-Xalóstock-Huamantla y colinda con varias empresas (zona Industrial)

Con relación a las afectaciones derivadas del escenario: Fuga de Gas Natural por ruptura total de la tubería de acero de 4 pulgadas de diámetro, por golpe de excavación por pala mecánica, en cualquier punto de la trayectoria entre la Estación de Medición y Regulación y la Caseta de Regulación de baja presión antes del regulador de presión, el cual presentó los radios con más alto riesgo por incendio y de acuerdo a los resultados de la modelación correspondiente es de 115.82 m; el **Regulado** manifestó que la probabilidad que se presente un evento catastrófico en la Red de Distribución es casi improbable. Debido a que a menos de 500 metros no existen centros de concentración masiva, tales como escuelas, iglesias, centros deportivos entre otros.

En este mismo sentido el **Regulado** describió las medidas de seguridad con que cuenta el **Proyecto**; las cuales se describen a continuación:

- Se cuenta con válvulas de bloqueo antes y después de los reguladores de presión, tanto en las casetas de medición/regulación como en el punto de interconexión con el cabezal.
- Se cuenta con válvulas de seguridad de desfogue de reducción de presión.
- La válvula de bloqueo localizada en el patín de medición del punto de interconexión cuenta con un sistema de cierre automático por baja presión (SLAM-SHUT) que se activa aproximadamente 1 minuto después de presentarse una caída de presión anormal en el sistema.
- Cada uno de los reguladores que operen en línea tienen uno de respaldo en reserva. Con esto se evita la suspensión de servicio a los clientes y se reduce al mínimo el desfogue por sobrepresión causado por falta del regulador.
- Como medida de seguridad adicional, y con el fin de facilitar la detección de fugas de gas en el sistema, se ha incorporado un sistema odorante a base de mercaptano (etil mercaptano) para detectar posibles fugas mediante el olfato. Esta substancia que permite detectar fugas cuando la concentración del gas es de una quinta parte de su límite de explosividad, lo cual permite realizar las medidas preventivas y correctivas de manera oportuna. Además de esto, en el caso de las tuberías subterráneas, mancha el suelo por donde pasa, permitiendo detectar la fuga de manera



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

visual.

- Existen señalamientos (marcadores) a lo largo de la franja de desarrollo para indicar la ubicación de la Red de Distribución, incluyendo los números telefónicos de emergencia.
- Por tratarse de una Red de Distribución de acero, está cuenta con un sistema de protección catódica a lo largo de toda su trayectoria. Adicionalmente, se instalaron tomas de protección catódica en la estructura de acero del punto de interconexión y en las casetas de medición y regulación.
- Se realizan recorridos de inspección diarios en la franja de desarrollo de la Red de Distribución (franja de afectación).
- La estación de medición y regulación en el punto de interconexión cuenta con sistema computador-controlador automático de flujo.
- El tablero de control está ubicado en cada caseta. En caso de emergencia se contará con una batería de respaldo.
- Se cuenta con letreros de "No Fumar" visibles y colocados en todas las casetas de medición y regulación de presión, y en los lugares donde pueda presentarse combustión accidental de gas.
- Se ha establecido un programa de coordinación con la comunidad y autoridades.
- Se cuenta con un **Plan Integral de Respuesta a Emergencias anexo 11**, a aplicarse en caso de presentarse un accidente en las instalaciones, para detalles consultar el Análisis de Riesgo del Proyecto. Dicho Plan será revisado anualmente para asegurarse de que los procedimientos cumplen la aplicación actual.
- El diseño eléctrico cumple con todas las especificaciones, normas y códigos aplicables internacionales y nacionales, siendo las principales las siguientes:

NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas NEMA:  
National Electric Manufacturers Association - NTE:  
Normas Técnicas para Instalaciones Eléctricas

- f) El **Regulado** integró como anexos al **IP**, los planos de localización del área en la que se encuentra actualmente la Red de Distribución de dicho **Proyecto**.

Página 17 de 20

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis; 5 inciso D) fracción VII, 29 fracción I y 33 fracción I del REIA; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana **NOM-129-SEMARNAT-2006**, esta DGGC.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la presentación del **IP** en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Red de Distribución Celulosa de Fibras Mexicanas, en Apizaco Tlaxcala**", que se ubica en los municipios de Apizaco y Yauhquemehcan, en el estado de Tlaxcala, en las coordenadas descritas; ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I del **REIA**; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-129-SEMARNAT-2006**, las emisiones, las descargas y en general todos los impactos relevantes que las obras y actividades puedan producir.

**SEGUNDO.-** Que la presente resolución ampara el **Proyecto** en cuestión y se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las particularidades y características del **Proyecto** que se desglosan en los **Considerando VI y VII**; así como las características y condiciones de operación y mantenimiento deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos del **IP, ERA, e I.A.**, presentados por el **Regulado**.

**TERCERO.-** Debido a que el **Proyecto** tiene operando **15 (Quince)** años; esta **DGGC** considera otorgar un plazo de **15 (Quince)** años para las etapas de operación y mantenimiento; considerando el tiempo de vida útil del **Proyecto**.

**CUARTO.-** Informar al **Regulado** que en virtud de que el artículo 37 BIS de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá de observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-129-SEMARNAT-2006**.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **Proyecto no** contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-129-SEMARNAT-2006**, se actualizaría la fracción

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

XIII del artículo 28 de la LGEEPA, y por lo tanto el **Proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**QUINTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[3]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, mismas que fueron descritas en el Informe Preventivo presentado, conforme a lo indicado en el artículo 31 fracción I de la LGEEPA, por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarios para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el **Proyecto** cuenta con un diseño y construcción de instalaciones y/o equipos acordes la con **NOM-003-SECRE-201**; así como, con un dictamen de cumplimiento de dicha norma para la etapa de operación.

La resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen las autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta DGGC; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGC analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del REIA

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4656/2017

**SEXTO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**SEPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la **C. Isabella Araoz Castillo** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. javier.govea@asea.gob.mx  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx  
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 29TX2017G0010

Bitácora: 09/IPA0112/02/17

DRB/ROD/EHCH/CDGP/JJC